CONSTANCIA SECRETARIAL: Riosucio, Caldas 19 de diciembre de 2023.

Paso a despacho del señor Juez lo siguiente:

Feneció en silencio el termino de traslado del trabajo partitivo presentado por la auxiliar de la justicia, Dra. María Magola Mosquera Mosquera.

Sírvase proveer.

JUAN SEBASTIÁN ALFONSO VANEGAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

IFN-564
2022-00223-00
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, rendida dentro del presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA del causante ARTURO DE JESÚS BOTERO CADAVID** y una vez auscultado el trabajo partitivo allegado por el Dra. María Magola Mosquera Mosquera, se hace necesario **REQUERIRLA** a fin de extender aclaración sobre los siguientes aspectos:

- Deberá la profesional, aclarar en el titulo de **"adjudicación" "hijuela #1: deudas"** si los bienes relacionados como adjudicados (100% del bien 115-700 y el 5.678259302246194% del bien 115-4754) para un total de $32.864.866 pesos, **serán sustraídos** de la universalidad de activos aprobados en la diligencia de inventarios y avalúos de bienes de la sociedad conyugal y sucesoral, bajo el criterio de costear los pasivos que igualmente fueron reconocidos; o si por el contrario, la experticia se orienta en otro curso jurídico, desplegando la partidora las explicaciones pertinentes.

- A tono con lo anterior, es preciso referir por la partidora, si los bienes anteriormente descritos en los porcentajes relacionados, efectivamente fueron adjudicados a las partes procesales, debiéndose proceder entonces al registro en la oficina de esta localidad, o si debe omitirse tal acto registral.

- De igual forma, en caso de que, los bienes antes mencionados también se deban adjudicar a los intervinientes en las partes o porcentajes aprobados dentro del trámite procesal, omite la auxiliar especificar los porcentajes respectivos para efectuar el registro de la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON JAIRO ROMERO VILLADA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
202 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2023

JUAN SEBASTIÁN ALFONSO VANEGAS
Secretario